

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES.

El Rey = Alcalde de la Sala del Crimen de mi Real Audiencia, que reside en la Ciudad de Mexico. En causa de veinte y ocho de Mayo de este año, dióse Cuenta con Testimonio de la somision que se confirió por mi Oídax de esta Provincia a Don Francisco Leandro de Ojeda, Ollimiro de esta Sala, para que procediere a determinar los Autos que se seguian sobre la averiguacion de la existencia y paradero de los bienes pertenecientes a Josefa Ojeda, y que proveydo uno el enunciado Ollimiro en diez y siete de Mayo antecedente, para que el Licenciado Don Ignacio Ollimaga, acudiere a declarar lo que le constare sobre esta cita, se excusó a ejecutarlo, sin embargo de haberle llamado por quatro veces, prevaleido de que era Vecidor de esta Ciudad, y de que en suerra del privilegio, que como tal gozaba, debia acudir el expresado Ollimiro a su Casa, a tomarle la declaracion, añadiendo el tenaz empeño con que quiso sostener la figurada prerrogativa, con

*esta habeer
dado un
calle 072?
Quinnaga
a compare
con a dula
non apue
el Alcalde
del Crimen*



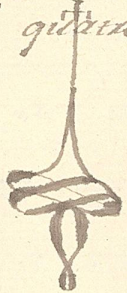
despues de haberse decidido por mi Virrey
que no le correspondia: y la moderacion con
que procedio por el mencionado Don Francisco
Leandro de Ojeda en el proprio lance: por
lo que, y las Razones que exponen sobre lo per-
judicial que seria el que se tolerasen semejantes
inobediencias, conchistate replicandome, me
dignase de declarar, que el nominado Don
Ignacio Ellimiaga, se excedio en el asunto
de que se trata, y de mandar que ningun
Presidente de esa Capital se pudiese escusar
a los llamamientos de los Ministros de esa
Sala, mediante combenir asi a la Vera Ad-
ministracion de Justicia, y al respeto, decoro,
y caracres de los que la exercen en mi Real
nombre. Y visto lo referido en mi Consejo
de Indias, por lo que en su inteligencia ex-
puso mi Fiscal, ha parecido de averiguar
al mencionado Don Ignacio Ellimiaga, lo
que practico en el Relacionado particular,
mandando por Despacho de la fecha de este
al Consejo, Justicia, y Regimiento de esta
Ciudad, se le haga entender asi, y mani-
feste mi Real desagrado por lo extraño
e irregular de sus operaciones en la mate-
ria: que el mismo Ayuntamiento disponga
que ninguno de sus Capitulares en adelante



17

semefantes pretenciones en adelante, ni se
excusen de acudir a practicar las declaraciones
que se ofrescan para la instrucion de los ne-
gocios que pendan en esta Sala del Crimen:
que observen lo propio en las causas crimi-
nales que se vigan en otros Juzgados: que
en las demas guarden el estilo que hubiere
sobre el asunto: y que esta providencia se
note en el Libro de Acuerdos del propio
Cabildo. Todo lo qual o participo a fin de
que os halleis enterado de esta mi Real
determinacion, y cuideis de que tenga el
debido cumplimiento en los casos que se
ofrescan en lo sucesivo, por ser asi mi vo-
luntad. Fecha en San Lorenzo a quinze
de Noviembre de mil setecientos sesenta
y ocho = Yo el Rey = Por mandado del
Rey Nuestro Señor = Tomas del Cello =
Señalado con tres Rubricas.

Concedida con la Real Cedula que se refiere, y me exhibio el Señor
Don Jaquin Cilloquera, a quien la debo, y a ella me remito. Y en
virtud de su Orden soy el presente en este Pliego del Sello quarto corrien-
te en la Ciudad de Mexico a quatro de Mayo de mil ochocientos tres
años, doy fe.


Joaquín María Moya
ff. Eno Real





Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a note.]



[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar, written in a cursive style.]

